

Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SEPTENTA Y SEIS Y SESENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790, y 1791.

Poder y cesion Sea notorio como yo Don Josef Camacho, del Comercio de esta Ciudad de Lima, otorgo que doy mi Poder cumplido el necesario en derecho a Don Juan Josef Buitrago, y cesion bastante, e irrevocable para que en mi nombre, o en el suyo, y como en su mismo hecho, y causa propia, y mejor a su derecho convenga, recaude, y cobre judicial, o extra judicialmente, y a su cuenta, y riesgo, a Don Agustin Caldas, residente en la Ciudad de Guayaquil, a sus bienes, y a quien mas con derecho pueda, y a la cantidad de seis mil setecientos noventa y ocho pesos cinco y tres octavos reales, por tantos que me entienda biando por Escritura que anni favor otorgo en esta Capital en treinta e Septiembre de este año ante el Joviente Escribano, y lo que reu viene, y cobrare con arreglo a los plaros establecido en los di-

CO-MI  
CAJ:16  
DOC: 1071  
FOL: 2  
1791



tramientos respectivos, que con esta  
misma fecha tino contra dicho se-  
ñor, otorgue cartas de pago, chan-  
celacion, y finiquito, presentando en  
Vason de lo referido ante los señores  
Jueces, y Jurados de su citada ciudad que  
con derecho e ba, a demandar, li-  
tigar, jurar, e jurutar, reusar, ape-  
lar, suplicar, sacar censuras, pre-  
sentar Escritos, testimonios, y pape-  
les, pedir terminos, hacer prue-  
bas, y todas las demas diligen-  
cias convenientes hasta que di-  
cha cobranza tenga cumpli-  
do efecto, que para la hacer le  
cedo mis derechos, y acciones, e  
pongo en mi mismo lugar, y grado,  
y le entrego la Bolea de la citada  
Escritura, sin quedar yo obliga-  
do al saneamiento, ni respon-  
sabilidad de las resultas penosas  
de esta cobranza, respecto a que  
la expresada cantidad me la  
tiene abonada dicho Don Juan  
Tores en parte de pago de una  
Escritura de Viego, que le obo de  
mayor cantidad; y a la primera  
y cumplimiento de lo que dicho es  
obligo mi persona, y bienes hauidos

y por haver y doy Posen a los se-  
ñores Reyes y Anticias de Indias.  
Fad a qualquier partes que sean,  
cuyo fuero y Jurisdiccion me to-  
meto, renunciando mi domicilio,  
y veindad, y el privilegio de la Ley  
que dice, que el actor se ve segun  
el fuero del Reo, para que a lo referido  
me exeuten como por sentencia pasada en  
autoridad de cosa juzgada, sobre que  
renuncio todas las Leyes, fueros y  
derechos en mi favor, y la que pro-  
híbe la general renunciacion: Y Yo  
Don Juan Josef Buitrago, que soy  
presente a esta Escritura, otorgo  
que la acepto segun, y como en ella  
se contiene: que es fecha en la Ciu-  
dad de los Reyes del Perú en cinco de  
Diciembre de mil setecientos no-  
venta y un años. Y los otorgantes  
a quienes yo el quereuse. Escrivano doy  
fe e conosco, lo firmaron siendo testigos,  
Nicolan Pacheco, Juan Pio de Espinosa,  
y Agustin Fenorio = Josef Camacho =  
Juan Josef Buitrago = Ante mi Valentin  
de Torres Priado, Escrivano Publico  
Segun consta, y parece en el Original, que passó ante mi

y queda en mi Rex de Escrituras publicas, agremiadas y para entrega  
gante al m<sup>o</sup> Juan Josef Quiroga, doy el presente en Lima en el dia de su fra-



Valentin & Torres Priado  
C. no. Pub.

Los Escribanos del Reyno de las Indias, damos fe  
que D<sup>m</sup> Valentin & Torres Priado & quien este testi monio  
va signado, y firmado, es Escribano de su Magestad, y Publico  
de este numero, fiel y legal, y asus semejantes, y demas  
papechos que autoriza su m<sup>o</sup>. Rele da entera fe, y credito  
judicial y extra judicialmente. Lima y Diciembre cinco  
de mil setecientos noventa y un años

*[Faded text and signatures]*  
Jesuarido de Figueroa  
Juan Camacho

Yo el Licenciado D<sup>n</sup> Agustin de Caldas la cantidad contenida  
en esta Cession y en la Escritura de obligac<sup>o</sup>n otorgada  
en Lima a favor de D. Josef Camacho a los treynta de  
de sep. de noventa y uno, y en su conformidad doy este  
p<sup>o</sup> mi y autenti segun y como puedo y debo p<sup>o</sup> que le  
suya de Chancelaria y recibo en forma y conforma  
me a dio. En Guayaquil y en diez e tres de mil  
setecientos noventa y dos años

Jose de Amador  
y  
[Signature]

1792